



RESUMEN: MEDIDAS ESTATALES Y AUTONÓMICAS PUBLICADAS RESPECTIVAMENTE EN EL BOE DE DÍAS 24 A 26 DE MARZO DE 2020 Y EN LOS SUPLEMENTOS DEL BORM DE LOS DÍAS 20 Y 21, RELATIVAS A LA ERRADICACIÓN DEL COVID-19.

A) MEDIDAS REGIONALES. SUPLEMENTOS DEL BORM.

1) Orden de la Dirección General de Comercio, Consumo y Artesanía de la Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, por la que se propone el cierre en domingo y festivos de los establecimientos incluidos en zonas de gran afluencia turística, establecimientos de venta de reducida dimensión que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, y limitación de horario hasta las 19 horas (corrección de errores BORM 21/03/2020).

Esta Orden limita la apertura de los domingos y festivos a los establecimientos comerciales incluidos en zonas de gran afluencia turística y, en toda la Región a los establecimientos de venta de reducida dimensión que dispongan de una superficie útil para la exposición y venta al público inferior a 300 metros cuadrados, que no podrán permanecer abiertos al público hasta el término del estado de alarma decretado por el Gobierno, estableciendo como excepción, las tiendas de conveniencia en estaciones de servicio, establecimientos farmacéuticos, establecimientos de pan y de comida para llevar y prensa; debiendo, en todo caso, mantener las medidas de seguridad impuestas.

Por otra parte, se establece el cierre diario de los establecimientos comerciales que tengan permitida su apertura conforme al RD que regula el estado de alarma, sea hasta las 20:00h, recomendando el cierre hasta las 19 h.

2) Orden de 20 de marzo de 2020 de la Consejería de Fomento e Infraestructuras por la que se modifica la Orden de 16 de marzo de la misma Consejería, por la que se regulan medidas en materia de servicios de transporte público colectivo de personas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta Orden vienen a modificar el art. 5 de la Orden de 16 de marzo de la Consejería de Fomento e Infraestructuras, añadiendo que, la Dirección General de Movilidad y Litoral, podrá fijar por Resolución y de forma individualizada, **una oferta de servicios mínimos para cada concesión de servicio de transportes públicos de viajeros por carretera de uso general de titularidad autonómica, que sobrepase la reducción del 60 %** de las expediciones establecida con carácter general, cuando la empresa concesionaria así lo proponga y siempre con base en los datos de tráficos reales de viajeros de dichos servicios, que aconsejen realizar la reducción propuesta.

B) MEDIDAS ESTATALES.

1) Orden TMA/273/2020, de 23 de marzo, por la que se dictan instrucciones sobre reducción de los servicios de transporte de viajeros.

La Orden viene a establecer el porcentaje de reducción de servicios de transporte de viajeros no sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público, estableciéndolo en un 70%.



Aborda asimismo, la reducción del porcentaje de servicios de transporte de viajeros sometidos a contrato público u obligaciones de servicio público, fijándolo en general en el 70%; a excepción de los servicios ferroviarios de cercanías, cuya reducción la sitúa, al menos, en un 20%, en horas punta, y 50%, en horas valle.

Resulta importante señalar que, respecto a los servicios de transporte público de viajeros por carretera, ferroviarios y marítimos de competencia autonómica o local que están sometidos a contrato público u OSP, **las autoridades autonómicas y locales procederán a reducir el porcentaje máximo de prestación de los servicios de su competencia**, de acuerdo a la evolución de la situación, teniendo en cuenta la necesidad de facilitar el acceso a los puestos de trabajo y servicios básicos de los ciudadanos en sus territorios, sin que se produzcan aglomeraciones.

Se modifica, además, la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo, **permitiendo la apertura de los establecimientos dedicados al arrendamiento de vehículos sin conductor**, con el fin de garantizar el funcionamiento de las operaciones de transporte de mercancías y asegurar el necesario abastecimiento de productos a la población, así como los desplazamientos permitidos en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

2) Orden SND/274/2020, de 22 de marzo, por la que se adoptan medidas en relación con los servicios de abastecimiento de agua de consumo humano y de saneamiento de aguas residuales.

En ella se establecen las medidas necesarias para garantizar el correcto funcionamiento de los servicios de abastecimiento a la población de agua de consumo humano, y saneamiento de aguas residuales, considerados como servicios esenciales para la sociedad; siendo aplicable la misma, a todos los sectores públicos y privados que participan en tales tareas y correspondiendo a las autoridades sanitarias competentes de Cada Comunidad Autónoma y de las Ciudades de Ceuta y Melilla dictar las resoluciones, disposiciones e instrucciones interpretativas que, en la esfera específica de su actuación, sean necesarias para garantizar la eficacia de lo dispuesto en la Orden.

3) Orden SND/275/2020, de 23 de marzo, por la que se establecen medidas complementarias de carácter organizativo, así como de suministro de información en el ámbito de los centros de servicios sociales de carácter residencial en relación con la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Considera esta Orden como centros de servicios sociales de carácter residencial los centros residenciales de personas mayores, personas con discapacidad u otros centros de servicios sociales de análoga naturaleza, ya sean de titularidad pública o privada, y que se encuentren en territorio nacional. Calificando a los centros de servicios sociales de carácter residencial de titularidad privada como operadores de servicios esenciales con los efectos previstos en el artículo 18.2 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

Impone a estos centros la obligación de mantener la actividad, no pudiendo adoptar medidas que conlleven cierre, reducción o suspensión de actividades o contratos laborales salvo que la autoridad competente de la Comunidad Autónoma determine, por las



circunstancias concurrentes, que el mantenimiento de la actividad del centro no es imprescindible, debiendo asimismo proporcionar al información que se requiera

4) Instrucción de 23 de marzo de 2020, del Ministerio de Sanidad, por la que se establecen criterios interpretativos para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Esta Orden establece criterios interpretativos respecto del apartado noveno de la Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, por la que se adoptan medidas en materia de recursos humanos y medios para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en relación con la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo.

La Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, en su apartado noveno dispone que las autoridades sanitarias competentes de las Comunidades Autónomas podrán habilitar espacios para uso sanitario en locales públicos o privados que reúnan las condiciones necesarias para prestar atención sanitaria, ya sea en régimen de consulta o de hospitalización.

Así mismo, la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico, de acuerdo con el artículo 10.6 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en su art. primero dispone la suspensión de apertura al público de todos los hoteles y alojamientos similares, alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia, campings, aparcamientos de caravanas y otros establecimientos similares, ubicados en cualquier parte del territorio nacional.

Al albor de la anterior, se indica que esta suspensión en ningún caso impide que las autoridades sanitarias de las Comunidades Autónomas, en virtud de lo dispuesto en el apartado noveno de la citada Orden SND/232/2020, de 15 de marzo, puedan habilitar espacios para uso sanitario en los locales comprendidos en el ámbito de aplicación de la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, incluidos los Paradores de Turismo de España, que reúnan las condiciones necesarias para prestar atención sanitaria, ya sea en régimen de consulta o de hospitalización.

Esto permitirá que estos locales, situados en las cercanías de los centros hospitalarios, puedan ser utilizados para uso sanitario.

5) Orden TMA/277/2020, de 23 de marzo, por la que se declaran servicios esenciales a determinados alojamientos turísticos y se adoptan disposiciones complementarias.

Mediante esta Orden se declaran como **servicios esenciales** los alojamientos turísticos recogidos en su Anexo: en Murcia: Águilas. Hostal Isla del Fraile; Cartagena. Hotel Los Habaneros; Lorca. Jardines de Lorca; Murcia. Hotel El Churra; Puerto Lumbreras, Hotel Riscal. Listado que podrá ser modificado o ampliado.



Dichos establecimientos permanecen cerrados al público pero deberán permitir el alojamiento de ciertos trabajadores, entre otros, de aquellos que deban realizar labores de mantenimiento, asistencia sanitaria, reparación y ejecución de obras de interés general, abastecimiento de productos agrarios y pesqueros, y tripulaciones de los buques pesqueros, etc....

Así mismo, permitirá el alojamiento de otras personas que deban desplazarse para atender a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad, etc..., así como a todas aquellas personas que por causa de fuerza mayor o situación de necesidad requieran asegurar alojamiento puntual con urgencia.

El resto de alojamientos turísticos que no figuren en el anexo de esta orden podrán prestar alojamiento exclusivamente a los colectivos mencionados, observando las medidas e instrucciones de protección indicadas por el Ministerio de Sanidad.

Finalmente, regula la prestación del servicio de restauración y otros servicios que resulten necesarios para la personas alojadas, pudiendo permitir el acceso a las instalaciones, aseos y restauración a los transportistas profesionales de mercancías, no alojados, eso sí, respetando las medidas de seguridad.

6) Orden TMA/278/2020, de 24 de marzo, por la que se establecen ciertas condiciones a los servicios de movilidad, en orden a la protección de personas, bienes y lugares.

En general se prohíben los vuelos desde Italia, a cualquier aeropuerto de España.

Excepciones: aeronaves de Estado, a vuelos procedentes de Italia que realicen escala en territorio español con fines no comerciales (escalas técnicas sin subida ni bajada de pasajeros), vuelos exclusivos de carga, vuelos posicionales, humanitarios, médicos o de emergencia.

Asimismo, el Ministerio de Sanidad podrá levantar las prohibiciones de vuelos de aeronaves que transporten exclusivamente ciudadanos españoles o registrados como residentes en España, que deberán ser autorizados por dicho Ministerio.

Esta Orden se completa con lo establecido por la Orden PCM/280/2020, de 24 de marzo, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que se modifica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de marzo de 2020, por el que se establecen medidas excepcionales para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19, mediante la prohibición de los vuelos directos entre la República Italiana y los Aeropuertos Españoles, publicada también en el BOE de 25 de marzo.

Por otro lado, se modifica la Orden TMA/254/2020, de 18 de marzo, por la que se dictan instrucciones en materia de transporte por carretera y aéreo, en su art. 3.4, relativo al transporte público, privado complementario y particular de personas en vehículos de hasta nueve plazas, incluido el conductor, llevado a cabo en el marco de los supuestos de desplazamientos autorizados en el artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en los que deba viajar más de una persona en el vehículo, en cuyo caso se respetará que



vaya como máximo una persona por cada fila de asientos, manteniéndose la mayor distancia posible entre los ocupantes.

7) Orden TMA/279/2020, de 24 de marzo, por la que se establecen medidas en materia de transporte de animales.

Esta Orden amplía la validez de las autorizaciones de los transportistas, medios de transporte y contenedores, así como de los certificados de formación de los conductores o cuidadores cuya fecha de expiración se haya producido a partir del día 1 de marzo, hasta 120 días después de la finalización de la declaración del estado de alarma o prórrogas del mismo.

Se eliminan, con ciertas condiciones, los tiempos de descanso de la normativa sobre protección de los animales durante el transporte.

8) Resolución de 23 de marzo de 2020, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Se relaja la exigencia de titulación de las personas que presten servicios en los centros o instituciones sociales, servicios de asistencia personal o labores de auxiliar de ayuda a domicilio, indicando que, en caso de no existir demandantes de empleo con las titulaciones necesarias, podrán desempeñar estas funciones personas que tengan alguna de las titulaciones exigidas para cualquiera de ellas.

Y, si tampoco las hubiera con esas titulaciones, se habilita para desempeñar las funciones a personas que, careciendo de titulación, preferentemente, tengan experiencia en cuidado y atención de personas dependientes, debiendo las entidades prestadoras de servicios garantizar la supervisión y formación práctica en el puesto de trabajo para mejorar sus competencias profesionales.

Se trata de un régimen excepcional, vigente inicialmente por tres meses, que podrá ser prorrogado.

9) Orden INT/283/2020, de 25 de marzo, por la que se prorrogan los controles en las fronteras interiores terrestres restablecidos con motivo de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Se prorrogan los controles restablecidos temporalmente en las fronteras interiores terrestres desde las 00:00 horas del 27 de marzo de 2020 hasta las 24:00 horas del 11 de abril de 2020; permitiéndose solo la entrada al territorio español por vía terrestres, y únicamente a ciertos colectivos.



10) Orden INT/284/2020, de 25 de marzo, por la que se modifica la Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor.

Se modificación de la Orden INT/262/2020, de 20 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en materia de tráfico y circulación de vehículos a motor, regulando que en caso de cierre de las vías o restricción a la circulación de determinados vehículos, quedarán exceptuados los vehículos destinados a la prestación de ciertos servicios o a la realización de ciertas actividades: transporte sanitario, asistencia sanitaria, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Protección Civil, distribución de medicamentos y material sanitario, destinados a distribución de alimentos, fúnebres, Correos, etc...

11) Orden TMA/286/2020, de 25 de marzo, por la que se prorroga la prohibición de entrada de buques de pasaje procedentes de la República Italiana y de cruceros de cualquier origen con destino a puertos españoles para limitar la propagación y el contagio por el COVID-19.

Se mantiene la prohibición de la entrada en los puertos españoles a los buques de pasaje de transbordo rodado y buques de pasaje que presten servicio de línea regular entre puertos de la República de Italia y el Reino de España que hayan embarcado pasajeros en puerto italiano, con excepción de los conductores de las cabezas tractoras de la mercancía rodada.

También se mantienen la prohibición de la entrada en puertos españoles de los buques de pasaje tipo crucero procedentes de cualquier puerto.

Estas medidas se alargan desde el día 27, y hasta el 9 de abril de 2020.

12) Resolución de 25 de marzo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2020, por el que se aprueban las características del primer tramo de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19.

Establece, de acuerdo con lo regulado en el artículo 29 del Real Decreto ley 8/2020, de 17 de marzo, las condiciones aplicables y requisitos a cumplir para el primer tramo de la línea de avales, que pasa a detallar en el anexo I.

El Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital avalará la financiación otorgada por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos a empresas y autónomos para paliar los efectos en su actividad como consecuencia del COVID-19.

Para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos del COVID-19, la línea de avales tiene por objetivo cubrir los nuevos préstamos y otras modalidades de financiación y las renovaciones concedidos por entidades financieras a empresas y autónomos para atender las necesidades de financiación derivadas, entre otros, de pagos



de salarios, facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias.

Se definen las características de los préstamos, y el importe máximo por cliente, elaborando un esquema de avales que será otorgado a los préstamos y otras modalidades de financiación a las empresas y autónomos concedidos por las entidades financieras con independencia de su fuente de financiación. No obstante, si la operación de préstamo contase con la financiación de ICO, el esquema previsto en este Acuerdo será aplicable a la participación de ICO en las mismas condiciones.

Se recogen igualmente, los porcentajes máximos, remuneración, plazos de formalización y de vencimiento máximo.

Murcia, a 26 de marzo de 2020

Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales